

Sistema Peruano de Información Jurídica

Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de varas yemeras de cítricos procedentes de España

RESOLUCION DIRECTORAL N° 11-2009-AG-SENASA-DSV

La Molina, 3 de febrero de 2009

VISTO:

El Informe N° 56-2008-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 3 de diciembre de 2008, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de varas yemeras de cítricos (*Citrus spp.*) procedentes de España; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación de plantas y productos vegetales y cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, debido al interés de la Asociación de Productores de Cítricos del Perú - Procitrus de importar varas yemeras de cítricos (*Citrus spp.*) de España, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el estudio correspondiente, con la finalidad de identificar los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación del mencionado producto;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, como resultado de dicho estudio, se ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de varas yemas de cítricos (*Citrus spp.*) procedentes de España:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, en el que se consigne:

2.1. Declaración adicional:

2.1.1. El material procede de lugares de producción registrados e inspeccionados por la ONPF del país de origen, encontrándose libre de *Aceria sheldoni*, *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*, *Pseudomonas viridiflava*, *Spiroplasma citri*, Apple stem grooving virus, Citrus cachexia viroid y Citrus impietratura diseases.

2.1.2. "Como resultado del análisis de laboratorio, el material está libre de *Brevipalpus obovatus*, *Aonidiella aurantii*, *Cacoecimorpha pronubana*, *Cryptoblabes gnidiella*, *Parlatoria ziziphi*, *Parthenolecanium persicae*, *Pseudococcus calceolariae* y *Thrips flavus*".

2.2. Tratamiento de desinfección pre-embarque con:

2.2.1. Imidacloprid (0.16 ‰) + Spirodiclofen 0.14 (‰) o

2.2.2. Cualquiera otros productos o tratamiento de acción equivalente.

3. Si el producto viene con sustrato, éste deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. El producto deberá venir en envases nuevos, de primer uso y libres de cualquier material extraño al producto aprobado.

5. El importador deberá contar con el registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada del SENASA.

6. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Sistema Peruano de Información Jurídica

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de doce (12) meses. En dicho lapso el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a tres (03) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada y a una (01) obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria